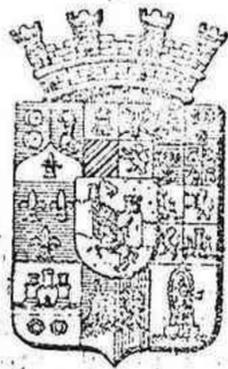




FRANQUEO CONCERTADO



BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE GUADALAJARA

<p>PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN</p> <p>Un mes, 1 pta.; tres id., 3; seis id., 6; un año 12.</p> <p>No se insertará ningún anuncio que sea a instancia de parte sin que previamente abonen los interesados el importe de su publicación a razón de 25 céntimos línea.</p> <p>Las reclamaciones de números se darán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de la publicación; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.</p>	<p>SE PUBLICA</p> <p>los lunes, miércoles y viernes de cada semana</p> <p>ADMINISTRACIÓN:</p> <p>Taller tipográfico de la Casa de Expositos</p>	<p>ADVERTENCIAS</p> <p>La Instrucción de 22 de Mayo de 1923, sobre contratación de los servicios provinciales y municipales, dispone que las Corporaciones provinciales y municipales abonarán, en primer término, los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos oficiales cuidando de reintegrarse del rematante si lo hubiere.</p> <p>Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.</p>
--	---	---

Parte oficial

S. M. el REY D. Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias e Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Instruido expediente con motivo de instancia de los Capitanes de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer y D. Pedro Nieto Rincón, del cual resulta que, en 24 de Noviembre de 1925, el Capitán de Ingenieros D. Luis Noreña Ferrer solicitó que se dictara una disposición aclaratoria del artículo 45 del Reglamento de Vías y Obras provinciales de 15 de Julio de 1925, en el sentido de que las Diputaciones provinciales puedan nombrar libremente para los destinos de Ingenieros al servicio de dichas Corporaciones, indistintamente, Ingenieros de Caminos, Canales y Puertos, o Ingenieros militares, conforme a lo ordenado por la Ley de 5 de Agosto de 1893, que reconoce a los Ingenieros militares la competencia y derecho al libre ejercicio civil de la profesión, Real decreto de la Presidencia de 28 de Mayo de 1924, Real orden del mismo Centro de 7 de Enero de 1900 y Reales Ordenes de 1 de Febrero de 1900, 28 de Mayo de 1902, 27 de Abril de 1922 y 3 de Enero de 1924:

Visto el favorable informe del Jefe del Cuerpo de los solicitantes, a cuyo informe prestó su conformidad el Ministerio de la Guerra:

Vista la Real orden del Ministerio de la Gobernación, dando traslado de la del Ministerio de la Guerra al de Fomento, acompañando las instancias de referencia, a fin de que emitiera el correspondiente informe:

Visto el de este último Departamento ministerial, en el que se manifestaba no procedía la modificación solicitada, y el dictamen del Consejo de Estado, en el

cual, después de fundadas consideraciones, se propone procedía aclarar la legislación vigente en el sentido de que los Ingenieros militares se hallan capacitados para ejercer los cargos de Ingenieros Directores de carreteras a cargo de las Diputaciones provinciales, como, asimismo, de toda clase de caminos vecinales y municipales:

Considerando que es indudable la capacidad técnica de los Ingenieros militares para ser Ingenieros civiles, y la facultad que como tales tienen de ejercer su profesión fuera de la esfera oficial del Estado, ya que dichas capacidad y facultades han sido reconocidas por numerosas disposiciones, y siendo ello cierto y, por tanto, que los Ingenieros militares pueden, como Ingenieros civiles, intervenir en los estudios, proyectos y dirección de trabajos que les encomienden los particulares y aun las Corporaciones oficiales, no lo es menos que su intervención se encuentra prohibida en cuanto afecta a la esfera oficial del Estado, el cual, para este servicio, tiene un Cuerpo especializado y técnico, que es el de Ingenieros de Caminos, y no cabe olvidar que la actividad del Estado se desarrolla unas veces directamente, por sus órdenes propias, y otras por medio de las Corporaciones provinciales o municipales, que por delegación sustituyen al Estado en la ejecución de determinadas obras:

Considerando que, si bien las Diputaciones y Ayuntamientos pueden encomendar los estudios, proyectos y dirección de los trabajos y obras que emprenden, en virtud de sus funciones propias, indistintamente a los Ingenieros civiles o a los militares, no pueden, cuando se trata de trabajos y obras que dichas Corporaciones realizan por delegación del Estado o sustituyéndole en funciones que les tenga encomendadas, nombrar para los estudios, proyectos y dirección de dichos trabajos, otro personal técnico que el de Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos, pues, en definitiva, se trata de obras del Estado, ya se ejecuten por éste directamente o las realicen por delegación las Diputaciones y Ayuntamientos.

En virtud de lo expuesto, y de conformidad con la propuesta del Alto Cuerpo consultivo, de que procede aclarar la legislación vigente,

S. M. el Rey (q. D. g.), de acuerdo con el Consejo de Ministros, se ha servido resolver que las Diputacio-

nes y Ayuntamientos pueden, indistintamente, designar Ingenieros civiles o militares para el estudio, proyecto y dirección de los trabajos y obras que hagan relación a los servicios propiamente provinciales o municipales, pero no para aquellos otros que, aun ejecutados por dichas Corporaciones, obren éstas por delegación o sustituyendo al Estado, pues para ellos han de ser nombrados precisamente Ingenieros civiles, por afectar a la esfera oficial del Estado, significando, al mismo tiempo, que en el caso de que esos cargos no se soliciten por Ingenieros civiles, podrán ser nombrados para desempeñarlos Ingenieros militares.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 31 de Julio de 1927.

PRIMO DE RIVERA

Señores Ministros de la Guerra, Gobernación y Fomento.

(Gaceta 4 de Agosto).

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Excmo. Sr.: Vista la comunicación de V. E. de fecha 4 del pasado mes de Junio elevando a este Ministerio la certificación expedida por el ilustre Colegio de Secretarios judiciales de esta Corte, acompañada de los expedientes de D. Miguel Cañones de Quesada y D. Antonio Rodríguez Gil, concurrentes ambos al concurso anunciado en 5 de Marzo del corriente año («Gaceta» del día 6), para proveer entre Oficiales Letrados la Secretaría del Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes; y

Considerando que ninguno de los dos solicitantes citados acredita la cualidad de Letrado, requisito indispensable, según lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 10 del Real decreto de 1.º de Junio de 1911, modificado por el de 26 de Julio de 1922, toda vez que dichos señores no presentan más que certificaciones académicas, en las que se hace constar haber aprobado todas las asignaturas que constituyen la Licenciatura de Derecho, sin que éstas puedan surtir efectos legales mientras en ellas no se consigne haber satisfecho los derechos necesarios para la expedición del título correspondiente, según dispone el artículo 197 del Reglamento de las Universidades de 22 de Mayo de 1859, dictado para la aplicación de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857.

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido a bien declarar desierto el concurso anunciado en 5 de Marzo del corriente año para proveer la Secretaría, vacante en el Juzgado de primera instancia e instrucción de Cifuentes, entre Oficiales Letrados, y que se reserve dicha vacante para proveerla por oposición restringida entre Oficiales de Secretaría, sean o no Licenciados en Derecho, con sujeción a lo que tiene dispuesto el párrafo tercero del mencionado artículo 10 de los Reales decretos ya citados.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid, 30 de Julio de 1927.

PONTE

Señor Presidente de la Audiencia territorial de Madrid

(Gaceta 2 de Agosto).

GOBIERNO CIVIL

CIRCULAR NÚM. 207

Vengo observando, con el consiguiente disgusto, que son muchos los pueblos de esta provincia, y casi siempre los mismos, que desatienden los servicios que con carácter general se les ordena, hasta el punto de tenerles que recordar reiteradamente y aun conminar a los Alcaldes respectivos para que los cumplan, dándose el caso, además, tan anómalo como extraño, que ni aun después de ser éstos multados y de hacer efectivas las sanciones que les fueron impuestas, se vean obedecidos los mandatos de mi autoridad. Convencido de que el mal obedece, más que a incuria de los Alcaldes—en su mayoría poco preparados para el desempeño de su cargo—a la resistencia pasiva o falta de idoneidad de los Secretarios de Ayuntamiento, que por ministerio de la Ley son los encargados de formalizar los trabajos y de someterlos a la firma de sus jefes los presidentes de las Corporaciones, y dispuesto como lo estoy a que a todo trance y sin contemplaciones se organicen en debida forma las oficinas municipales y se cumplan los servicios que les fueren encomendados con todo el esmero, actividad y buen celo que el bien público demanda, he de advertir a los Secretarios de Ayuntamiento, jefes de dichos organismos burocráticos, que en lo sucesivo y mientras no justifiquen previamente que no pueden serles imputables las faltas en que incurran, a ellos solamente les haré responsables de cuantas advierta, imponiéndoles la multa que proceda, dentro de las facultades que me confiere el artículo 41 del vigente Estatuto provincial y llegando hasta la instrucción del expediente de destitución, siempre que a ello hubiere lugar.

Guadalajara 6 de Agosto de 1927.

El Gobernador,

Luis M.ª Cabello Lapiedra.

Junta Central de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIO

Habiéndose solicitado por D. Santiago Maza Gomez el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y correspondencia entre Madrid y Pastrana (Guadalajara), con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, en conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid» comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponer a la concesión, formular observaciones al proyecto presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma se hallan a disposición de quienes deseen examinar la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar con un «De Dión Boutón» y un «Dodge» con capacidad cada uno para 24 viajeros.

Madrid a 29 de Julio de 1927.—El Secretario Jaime Sanchez Horcajada.

Junta provincial de Transportes mecánicos rodados

ANUNCIOS

Habiéndose solicitado por D. Angel Mora Garcia, el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y gratuito de correspondencia entre esta Capital y Saldón, con hijuela del empalme de Armuña a Pastrana, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar una expedición diaria de ida y vuelta, pasando por Horche. Empalme de Armuña, Tendilla, Peñalver, Alhóndiga y Auñón y la hijuela por Renera y Hueva; material dos automóviles «Rensult», uno «Dion-Bouton» y dos «Ford», de 16, 12, 12, 12 y 12 asientos, respectivamente, y tarifas de 14 céntimos por kilómetro en 1.ª clase y 13 en 2.ª e implantar el servicio dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación.

Guadalajara 4 de Agosto de 1927.—El Secretario, Angel Sánchez.

Habiéndose solicitado por D. Julián Mazarío Serrano el establecimiento de un servicio regular en vehículos con motor mecánico, para el transporte de viajeros y gratuito de correspondencia entre la Estación del F. C. de esta Capital a Durón y prolongación hasta el Balneario de Mantiel en la temporada de baños del 1.º de Julio al 20 de Septiembre, con arreglo a las condiciones determinadas al final, se abre información pública, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 34 del Reglamento de 11 de Diciembre de 1924, para que, en el plazo de treinta días, a contar de la fecha de la inserción de este anuncio en la «Gaceta de Madrid», comparezcan ante esta Junta quienes deseen oponerse a la concesión, formular observaciones al proyecto o presentar otros en competencia; haciéndose presente que, durante el plazo señalado y en la Secretaría de esta Junta a las horas hábiles de oficina en la misma, se hallan a disposición de quienes deseen examinarlas la instancia y Memoria presentadas solicitando el establecimiento del referido servicio, que dicho señor ofrece prestar una expedición diaria de ida y vuelta pasando por Horche. Empalme de Armuña, Romanones, Irueste, Yélamos de Abajo, Yélamos de Arriba, San Andrés del Rey y Budia; material, tres automóviles «Dion-Bouton» y uno «Velmorrel», de 16, 16, 12 y 10 asientos, respectivamente, y tarifas de 14 céntimos por kilómetro y 13 en 2.ª e implantar el servicio dentro de los tres meses siguientes a la adjudicación.

Guadalajara 4 de Agosto de 1927.—El Secretario, Angel Sánchez.

Administración de Rentas Públicas

Industrial.— LIBRO DE VENTAS

CIRCULAR

La «Gaceta» de 14 de Julio último publica la Real orden que se copia a continuación:

«Ilmo. Sr.: Conforme a lo acordado en sesión de 7 de Julio del año actual por la Junta Superior Consultiva de la Contribución industrial, en cumplimiento de lo dispuesto en la base 55 de la Ordenación de tributo, aprobada por Real decreto-ley de 11 de Mayo de 1926, se ha formulado el siguiente dictamen:

«La base 3.ª de la Ordenación de la Contribución industrial y de comercio, aprobada por Real decreto de 11 de Mayo de 1926, establece como base de tributo de dicha contribución el volumen anual de ventas u operaciones cobradas por los sujetos al mismo, salvo los casos expresamente exceptuados; y determina que los tipos de imposición se fijarán anualmente para cada industria por la Junta Superior Consultiva creada por la base 54, no pudiendo ser dicho tipo de imposición inferior a 0,25 por 100 ni superior a 2 por 100 del citado volumen anual de ventas u operaciones.

Sometido a estudio de la Junta el problema que plantea la fijación de los tipos, se han presentado dificultades de diversos órdenes para la determinación de los coeficientes; y siendo preciso solventar estas dificultades, a fin de poder dar exacto cumplimiento a lo que la Ordenación preceptúa y que los contribuyentes conozcan los tipos por que deberán tributar por el volumen de ventas u operaciones, y que la Administración pueda desde luego liquidar por ellas, en su caso, con ocasión de las hajas que se presenten o hayan presentado, y vista, por todo lo expuesto, la necesidad de una fijación inmediata de tales tipos, siquiera sea con carácter provisional, como ha de serlo también la determinación de la bonificación por quebranto comercial, dentro del límite del 20 por 100 que señala la base 10, se ha procedido al examen de cuantos antecedentes han podido reunirse, llegando a la conclusión de que para aquella determinación es conveniente y aun necesario dividir las industrias en dos grandes grupos:

GRUPO A.—Negocio cuyo beneficio es función de las ventas realizadas por el propio contribuyente de modo directo y efectivo.

GRUPO B.—Negocios cuyo beneficio es función de comisiones, corretajes, alquileres, descuentos y, en general, operaciones que no sean ventas comprendidas en el Grupo A, subdivididos en:

Subgrupo 1.º—Industriales que venden lo que han comprado sin transformarlo ni manipularlo esencialmente.

Subgrupo 2.º—Industriales que venden los productos que transforman.

Y dividiendo en clases cada uno de estos subgrupos, para fijar a cada uno un tipo o coeficiente de imposición sobre el volumen de ventas, después de dividir las clases que afectan a negocios de venta, y que así lo requieren, en dos subclases: mayoristas y minoristas.

Obtendida la clasificación, ha podido adoptarse el tipo máximo de 2 por 100 que fija la ley, y que es muy inferior al promedio entre el 1,50 y 30 por 100 señalado en otras legislaciones; pero sin recurrir a ellas y atendiendo a la forma y desarrollo de las industrias en España, también sería posible deducir un tipo medio derivado de las cuotas de la Contribución

industrial, que es al que va a sustituir, sin perjuicio de bonificar o recargar dicho tipo medio en función de la naturaleza de la industria a que ha de afectar.

Para lo primero habría bastado considerar que las cuotas vigentes de la contribución industrial gravan hasta el límite del 15 por 100 las utilidades presumibles y que éstas pueden estimarse comprendidas entre un 5 y un 20 por 100 del volumen de operaciones. Para lo segundo, o sea para la bonificación o recargo del tipo, es evidente que no debiendo existir uno uniforme, se impone la bonificación a las industrias de producción y venta de primeras materias, muy especialmente de los artículos llamados de primera necesidad, mientras que el recargo debía de afectar a las industrias de lujo, o que, por lo menos, no tengan el carácter antes dicho.

El método seguido ha sido, sin embargo, más detallista y se ha basado en la clasificación de industrias a que antes se hace referencia, con aplicación de los informes y antecedentes que han podido reunirse; y en cuanto a la bonificación por quebranto comercial, no disponiendo de elementos necesarios para fijarlos en cada caso, una elemental previsión ha aconsejado conceder el máximo que la ley autoriza y que está determinado en las bases de la Ordenación.

Para mejor aplicación del procedimiento que queda iniciado y fijación de los tipos de imposición, se hace, ante todo, preciso puntualizar de un modo claro las clases en que las industrias se han dividido, relacionándolas correlativamente y teniendo en cuenta para cada grupo de industrias incluidas en cada una de dichas clases, el promedio de su utilidad líquida, las vueltas del capital para determinar esta utilidad y el gravamen que a las mismas puede fijarse dentro de los límites autorizados en la tributación por industrial, y con tales elementos se ha formulado la siguiente relación de coeficientes correspondiente a cada clase, en la forma, cuantía y reglas de aplicación que a continuación se expresan:

RELACION DE COEFICIENTES

GRUPO A.—Industriales que explotan negocios cuyo beneficio es función de las ventas realizadas por el propio contribuyente de modo directo y efectivo:

Clase 1.^a—a) Mayoristas de artículos de comer y beber, 0,25 por 100.

Idem.—b) Minoristas id. id. id., 0,35 por 100.

Clase 2.^a—a) Mayoristas de tejidos y confecciones de toda clases y, en general, artículos propios del vestir, incluso sombreros y calzado, 0,30 por 100.

Idem.—b) Minoristas id. id. id., 0,40 por 100.

Clase 3.^a—a) Mayoristas de mercería, paquetería, bisutería, joyería, quincalla y ferretería, 0,30 por 100.

Idem.—b) Minoristas id. id. id., 0,40 por 100.

Clase 4.^a—a) Mayoristas de drogas y perfumería, 0,35 por 100.

Idem.—b) Minoristas id. id. id., 0,45 por 100.

Clase 5.^a—Muebles de lujo y coches de lujo, pianos, pianolas e instrumentos mecánicos de música, 0,50 por 100.

Clase 6.^a—Fabricación y venta de maquinaria, 0,25 por 100.

Clase 7.^a—Fabricación de productos alimenticios, 0,30 por 100.

Clase 8.^a—Otras fabricaciones no expresadas, 0,35 por 100.

Clase 9.^a—Artes y oficios de la tarifa 4.^a, 0,25 por 100.

GRUPO B.—Negocios cuyo beneficio es función de corretajes, comisiones, alquileres, descuentos y,

en general, operaciones que no sean ventas comprendidas en el grupo A:

Clase 1.^a—Banqueros, 0,85 por 100.

Clase 2.^a—Profesiones con o sin título facultativo, 0,50 por 100.

Clase 3.^a—Comisiones, corretajes e industrias análogas, 1,00 por 100.

Clase 4.^a—Industrias de la tarifa 2.^a, no especificadas (como casas de salud, de baños, establecimientos de enseñanza, etc.), y las industrias de la tarifa 1.^a a base de servicios (como cafés, fondas, hoteles, restaurantes, casas de huéspedes, bares, etc.), 0,50 por 100.

Clase 5.^a—Todas las industrias, estén o no clasificadas en tarifas, cualquiera que sea la base de su beneficio (es decir, comprendidas en el grupo A o B), que no se hallen incluidas expresamente en una de las clases anteriores, 0,60 por 100.

REGLAS DE APLICACION

1.^a Estos tipos o coeficientes determinados para cada 100 pesetas del volumen de ventas u operaciones, se establecen con carácter provisional.

2.^a Se establece también, con carácter provisional, el 20 por 100 de bonificación por quebranto comercial.

3.^a Tanto los coeficientes como la bonificación regirán, desde luego, para todas las liquidaciones que se practiquen por operaciones realizadas en el ejercicio en curso, así como en los venideros en caso de no establecerse otros que los sustituyan o modifiquen.

4.^a Cuando un mismo industrial esté comprendido por la naturaleza de las ventas u operaciones que realiza en más de un tipo o coeficiente, podrá optar por llevar un libro para cada una de las que estén sujetas a un mismo tipo impositivo o declarar el porcentaje en que entran los distintos coeficientes en el volumen total, facilitando cuantos datos se le exijan para comprobación de la declaración. En los demás casos será de aplicación el tipo impositivo más alto.

5.^a En el comercio de exportación, cuando se pruebe que en el precio de la mercancía van incluidos el seguro y flete, podrá reducirse hasta el 10 por 100 el volumen de ventas, aparte de la bonificación del 20 por 100 por quebranto comercial; y

6.^a La Dirección General de Rentas estará encargada de dictar las demás reglas de aplicación y resolver las incidencias a que dé lugar la aplicación de los coeficientes, pudiendo oír a esta Junta Superior si lo estima procedente.

Esta Junta Superior Consultiva, por unanimidad, es de dictamen proponer a V. E. la aprobación de tipos o coeficientes consignados, así como su aplicación con sujeción a las normas que quedan fijadas.

Y conformándose S. M. el Rey (q. D. g.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como el mismo se propone.

De Real orden lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid 12 de Julio de 1927.—Calvo Teló.

Para el mejor cumplimiento de la Real orden transcrita, los Alcaldes de esta provincia reclaman a los industriales una declaración jurada en la que separadamente y por conceptos contributivos, se reflejen con todo detalle las operaciones del libro de ventas, totalizadas desde la apertura del mismo hasta el 30 de Junio del año actual. Dichas declaraciones serán enviadas a esta Administración en el prorrogable plazo de diez días, a contar desde el

caso las diligencias practicadas para el cobro y causas que hayan impedido realizarlo.

Denegar el recurso de reposición interpuesto por D. Emilio Moreno respecto a la negativa a autorizar la construcción de una casa en el Alamián.

Autorizar a D. Teodoro Cerrada para sustituir por otro nuevo el automóvil que tenía destinado al servicio público con aparato taxímetro.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Designar al Teniente de Alcalde Sr. del Río para que asista a la subasta de enajenación de parcelas del paseo del Dr. F. Iparraguirre.

Sesión ordinaria del día 17.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder a D. Román García disfrute de agua por contador para su casa núm. 47 de la calle del Amparo.

Aprobar el traspaso de carruajes del servicio público de viajeros a la Estación del ferrocarril hecho por D. Anastasio Escribano a favor de D. Eugenio Gil.

Conceder licencia a D. Manuel González para acometer a la alcantarilla del Grupo escolar las aguas sucias procedentes de las cuadras que le pertenecen en la Plaza de Toros.

Requerir al Sr. Letrado asesor municipal informe acerca de la reclamación de D. Marcelino Encabo respecto a mejora del haber pasivo que se le ha asignado al jubilarle.

Adjudicar definitivamente a D. Maximiliano González la obra de afirmado de la calle de Torres.

Idem íd. a D. Luis Faura Ramón y D. Juan Zabla Bernad, respectivamente, las parcelas núm. 6 y 10 del terreno perteneciente al Ayuntamiento en el paseo del Dr. F. Iparraguirre.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Sesión ordinaria del día 23.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Conceder licencia a D. Evaristo Arenal para acometido a la alcantarilla de la calle de Mendoza.

Pasar al Pleno para su resolución, una solicitud de D. Joaquín Jiménez y otros, pidiendo se levante la prohibición de circular vehículos a determinadas horas por las calles Mayor y de Miguel Fluiters.

Denegar la petición hecha por D. César Clemente Arauz de que se reconozca a su esposa D.^a Matilde Segoviano el derecho a la propiedad de una sepultura perpetua en este Cementerio.

Rectificar por el de Juliana el nombre de Mercedes con que aparece en el padrón vecinal la hija menor de D. Hermenegilda Coruña.

Desestimar la petición hecha por D. Luis Lorenzo, Presidente de la Sociedad de Obreros canarios para que se reduzca el arbitrio municipal que se le reclama por el kiosco establecido en la Plaza Mayor.

Cumplir la resolución del Tribunal económico-administrativo declarando exento del impuesto de Inquilinato al Suboficial de la Guardia civil D. Antonio Fernández Gaspar.

Cobrar trimestralmente el arbitrio municipal sobre carruajes con parada fija para el servicio público, así como sobre los dedicados al transporte y las motocicletas.

Tomar en consideración, para su implantación en el próximo ejercicio, lo propuesto en una moción de los Sres. Sanz y Hernando relativa al impuesto

de Inquilinato; y que la matrícula, del año actual exponga de nuevo al público para reclamaciones.

Conceder tres meses de licencia al Sr. Bargalló.

Designar a los Sres. del Río y Sánchez Calvo para que representen a la Corporación en el deslinde de este término con el de Marchamalo.

Pasar a la Comisión de Hacienda el expediente de fallidos formado por el Recaudador municipal para que proponga lo que en cada caso estime procedente.

Cumplir cuanto se propone en un informe de Sr. Letrado asesor acerca del acuerdo de sustitución de todas las llaves de aforo por contadores de agua en un plazo de tres años, que finaliza en 23 de Septiembre próximo.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aprobar el extracto de acuerdos adoptados en el mes de Mayo por esta Comisión.

Pasar a informe de los Sres. Ponente de Obras Arquitecto una solicitud de D. Pedro de la Hera, pidiendo se proceda al cerramiento del callejón de salida denominado de los Corralillos de Abajo.

Quedar enterada del decreto del Sr. Alcalde imponiendo diez días de descuento de sueldo al Conserje y Peón auxiliar del Cementerio, y recomensar con gratificaciones a otros dependientes.

Señalar la hora de las seis y media de la tarde para la celebración de las sesiones ordinarias de la Comisión municipal permanente.

Sesión ordinaria del día 30.

Se acordó:

Aprobar el acta de la anterior.

Excluir del padrón vecinal a D. Domingo Gómez Martínez.

Acceder a la petición de D. Felix Alvira de que por a brigada municipal de obras se realice el afirmado de la calle de Tabernero, suministrando el solicitante la piedra necesaria.

Conceder licencia a D. Emilio Truño para obra en su casa núm. 22 y 24 de la calle del Arcipreste de Hita.

Idem íd. a D. Angel de Lis para obras en su casa de la parte alta del camino del Matadero.

Idem íd. a D. Cosme Aparicio para construir un foso séptico en su finca del Ventorro de Tetuán.

Idem íd. a D. Vicente Borobia para construir otro foso séptico en su casa de la carretera de Marchamalo.

Aprobar el acta de alineación fijada a la casa núm. 16 de la calle de Cainuevas perteneciente a D. Daniel Ramírez.

Quedar enterada del estado de multas de la última semana.

Aceptar la renuncia del cargo de Agente ejecutivo presentada por D. Eugenio Valenciano y que por la Comisión de Hacienda se estudie lo demás que éste solicita.

Significar expresivas gracias al Capitán de Ingenieros D. Nicolas López Díaz por la donación a la Alcaldía de una Memoria sobre firmes especiales.

Dar el nombre de D. Francisco Aritio al trozo urbanizado de vía pública comprendido desde la fábrica de harinas «La Amparo» hasta la Estación del ferrocarril.

Guadalajara 28 de Julio de 1927.—El Secretario, Ramón Corrales.—V.º B.º—El Alcalde Presidente, Palanca.

